



JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año V

Martes, 8 de Marzo de 1983

Número 20

## SUMARIO

### Disposiciones Estatales

#### PRESIDENCIA

*Real Decreto 4103/1982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación.* 180

*Real Decreto 4109/1982, de 29 de Diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad*

*Autónoma de Andalucía en materias de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.* 182

*Real Decreto 4110/1982, de 29 de Diciembre de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de intervención de precios.* 184

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*Orden de 1 de Marzo de 1983, por la que se cesa a D. Manuel Bustelo Bernal en el cargo de Coordinador Provincial de Formación Profesional en la Provincia de Cádiz.* 186

*Orden de 1 de Marzo de 1983, por la que se cesa a D. Carlos de Cos Jarhling en el cargo de Coordinador Provincial de Formación Profesional en la Provincia de Huelva.* 187

*Orden de 1 de Marzo de 1983, por la que se nombra a D<sup>a</sup> María Antonia Domenech García, Inspectora Extraordinaria de Formación Profesional en la Provincia de Cádiz.* 187

*Orden de 1 de Marzo de 1983, por la que se nombra a D. Angel-Francisco Martín Contreras, Inspector Extraordinario de Formación Profesional de la provincia de Granada.* 187

*Orden de 1 de Marzo de 1983, por la que se nombra a D. Alfonso Vázquez Medel, Inspector Extraordinario de Formación Profesional en la provincia de Huelva.* 187

*Orden de 1 de Marzo de 1983, por la que se nombra a D. José R. Andérica Frías, Inspector Extraordinario de Formación Profesional en la Provincia de Málaga.* 187

### III. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

*Resolución de 21 de Febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se autoriza y declara la Utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref. Exp. 015-015).*

188

*Resolución de 18 de Febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se autoriza*

*y declara la Utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref. Exp. 095-050).*

188

*Resolución de 21 de Febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref. Exp. 081-015).*

189

### Disposiciones Estatales

#### PRESIDENCIA

*Real Decreto 4103/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 17, apartado 2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149.1.2º de la Constitución.

Por otra parte, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

#### DISPONGO

Artículo 1º.- Se aprueba el acuerdo de la Co-

misión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquellas.

Artículo 2º.- 1. En consecuencia quedan transferidas a la Junta de Andalucía las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figura en las relaciones números 1 y 2 adjuntos al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3º.- Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Artículo 4º.- Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2. como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogados y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32. destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto 2, de la Ley

de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Artículo 5º.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Por lo que se refiere al seguimiento, valoración y proclamación de resultados del proceso electoral iniciado con anterioridad a la publicación del presente Real Decreto, y no concluido en dicha fecha, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en la circular 3/1982, de IMAC, tanto respecto a las Comisiones Provinciales como a las actuaciones centralizadas hasta la proclamación definitiva de los resultados.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO  
Y MUÑOZ

Ministro de la Presidencia

#### ANEXO I

Don Valeriano Muñoz López y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1982 se adoptó el acuerdo sobre transferencias, a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las competencias, funciones y servicios en materia de mediación, arbitraje y conciliación, en los términos que a continuación se expresan:

*A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en el artículo 149.1, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de «legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los Organos de las Comunidades Autónomas» (materia 7ª):

Por su parte el Estatuto de Autonomía de 30 de diciembre de 1981 establece en su artículo 17, número 2, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149.1.2º, de la Constitución.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Junta de Andalucía para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

*B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se transfiere a la Comunidad Autónoma, dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo la ejecución de las siguientes competencias y funciones del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

— La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral, el arbitraje de todas las controversias laborales que las Empresas y los trabajadores puedan someter a los Tribunales Arbitrales, tanto individuales como colectivos, que surjan entre ellos y la conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante la Magistratura de Trabajo, que con carácter obligatorio para las partes litigantes establece el Real Decreto ley 5/1979, de 20 de enero.

— El depósito de los Estatutos de los Sindicatos de Trabajadores y de las asociaciones empresariales, el depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la Empresa y de datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales.

— El depósito de los Convenios y de determinados acuerdos colectivos concluidos entre la Empresa y los trabajadores o entre los Sindicatos y asociaciones empresariales, así como aquellas funciones inherentes a la expedición de certificación de la documentación en depósito.

*C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las competencias atribuidas al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación por el Real Decreto ley 5/1979, de 26 de enero, que no han sido objeto de transferencias:

b) La estadística para fines estatales.

c) La alta inspección.

d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

*D) Funciones en que ha de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

La Junta de Andalucía facilitará al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, información y datos estadísticos sobre el ejercicio de las competencias transferidas. El Instituto facilitará, igualmente, la información y datos estadísticos que la Junta le solicite.

*E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

*F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Junta de Andalucía en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal transferido procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

*G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta. Por esta razón no se publica la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

*H) Documentación y expedientes que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el

plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

*I) Fecha de efectividad de las transferencias.*

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.— Valeriano Muñoz López y Soledad Mateos Marcos.

**Real Decreto 4109/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.**

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

**DISPONGO**

Artículo 1º.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1982 por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materias de ferias internacionales, comercio interior, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios y medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Artículo 2º.— En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se in-

cluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3º.- Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4º.- Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2. como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautónomos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto 2, de la Ley de Presupuestos del Estado para 1982.

Artículo 5º.- El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO  
Y MUÑOZ  
Ministro de la Presidencia

#### ANEXO

Don Valeriano Muñoz López y Doña Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1982 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Andalucía en los términos que a continuación se expresan:

*A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica así como la legislación mercantil. Por su parte el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 18.1. 6ª que corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza

la competencia exclusiva en materia de comercio interior de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado; el 13.16 se le atribuye en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Andalucía, sin perjuicio de la competencia del Estado en materia de comercio exterior prevista en el artículo 149.1.10 de la Constitución y en el marco de lo que establezca la legislación básica del Estado, reguladora de las corporaciones de derecho público; y el 17.5 dispone que le corresponde la ejecución de la legislación del Estado en materia de ferias internacionales que se celebren en Andalucía.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en las materias de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Andalucía, por lo que procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre traspasos de funciones y servicios, en las materias indicadas, a la Comunidad Autónoma de Andalucía para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la organización territorial del Estado diseñada en la Constitución.

*B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial de Estado» las siguientes competencias:

1. En materia de ferias internacionales y al amparo del artículo 17.5 del Estatuto y 149.3 de la Constitución, la ejecución de la legislación del Estado en materia de ferias internacionales que se celebren en Andalucía.

2. En materia de comercio interior y al amparo del artículo 18.1.6ª, del Estatuto, las facultades de la Administración del Estado atribuidas por la Ley de 24 de junio de 1941; el Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre; el Decreto 446/1976, de 5 de marzo; el Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo, y los artículos 6º.1, inciso final; 8º.1. y 15.2, del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre.

El proponer a la Administración del Estado la asignación de productos intervenidos o de distribución controlada que necesite, en base a las necesidades detectadas en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma coordinará el ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales de su territorio en materia de abastecimientos.

Las facultades de la extinguida Dirección General de Comercio Alimentario -hoy encomendadas a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda- a que se

refieren los puntos 6º y 9º. (este último actualmente en suspenso por Resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo de 30 de junio de 1981) de la Resolución de dicho Centro directivo de 7 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carnes.

Las competencias atribuidas a los distintos órganos de la Administración del Estado en el Decreto 3/1976, de 9 de enero, sobre regulación de horarios comerciales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

3. En materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Andalucía, y al amparo del artículo 13.16 de su Estatuto, las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda sobre las Cámaras, previstas en la Ley de Bases de 29 de junio de 1911; el Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, y demás normas que la complementan y desarrollan. Todo ello sin perjuicio de que las Cámaras de la Comunidad Autónoma de Andalucía mantengan su participación en el Consejo Superior de Cámaras como Órgano de relación de las Cámaras de Comercio de España.

*C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La política general de precios, así como las competencias que en materia de información sobre precios corresponden a la Administración del Estado para sus propios fines y para la elaboración de sus estadísticas.

b) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado así como la legislación sobre defensa de la competencia.

c) Las funciones que en materia de comercio exterior —reservada al Estado por el artículo 140.1.10 de la Constitución— corresponden a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación así como la legislación básica reguladora de estas corporaciones de derecho público.

d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de traspaso.

*D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

No existen.

*E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

No existen.

*F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

*san.*

No existen

*G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

G.1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta correspondiente.

El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1982 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

*H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, por el que se aprobaron las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda de su Estatuto de Autonomía.

*I) Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.— Los secretarios de la Comisión Mixta, Valeriano Muñoz López y María Soledad Mateos Marcos.

***Real Decreto 4110/1982, de 29 de Diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de intervención de precios.***

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras

considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982.

#### DISPONGO

Artículo 1º.- Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1982 por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de intervención de precios a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios y medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Artículo 2º.- En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3º.- Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4º.- Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo 1.1º, apartado a), punto 2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Artículo 5º.- El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO  
Y MUÑOZ  
Ministro de la Presidencia

#### ANEXO

Don Valeriano Muñoz López y Doña María

Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

#### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1982, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios de intervención de precios, en los términos que a continuación se expresan:

*A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en su artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 18.1.6ª, que corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva en materia de comercio interior, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en la materia de intervención de precios, por lo que procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre traspasos de funciones y servicios, en la materia indicada, a la Comunidad Autónoma de Andalucía para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la organización territorial del Estado diseñada en la Constitución.

*B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

1. Las atribuidas en el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, a las Comisiones Provinciales de Precios de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, en lo que se refiere a regímenes de precios autorizados y comunicados de ámbito provincial.

2. Las atribuciones a los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla por el artículo 8º bis del Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, y el Real Decreto 1947/1979, de 3 de agosto, referente a la

aprobación de las tarifas de los servicios públicos de competencia local.

3. Las funciones atribuidas a los Gobernadores civiles y a las Comisiones Provinciales de Precios de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla por los Reales Decretos 1632/1980 de 31 de julio; 1516/1981, de 3 de julio, y 1518/1982, de 25 de junio, para la fijación de los formatos, precios y pesos máximos correspondientes al pan común.

4. A los efectos anteriores, se crea una Comisión de Precios en Andalucía dependiente directamente de su Consejo de Gobierno, que asume las facultades reconocidas a las Comisiones Provinciales de Precios de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla. La Comunidad Autónoma de Andalucía regulará la composición y funciones de su Comisión de Precios, procurando que la representación de los distintos intereses esté en armonía con lo previsto para las actuales Comisiones Provinciales.

*C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La política general de precios, así como las competencias que en materia de información sobre precios corresponden a la Administración del Estado para sus propios fines y para la elaboración de sus estadísticas.

b) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, así como la legislación sobre defensa de la competencia.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de traspaso.

*D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

No existen.

*E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

No existe.

*F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No existen.

*G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

G.1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta correspondiente.

El coste efectivo que según la previsión del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva con carácter provisional a 194.930 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

– Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 78.080 pesetas.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

*H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, por el que se aprobaron las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda de su Estatuto de Autonomía.

*I) Fecha de efectividad de las transferencias.*

Los traspasos de funciones y medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.– Los Secretarios, Valeriano Muñoz López y María Soledad Mateos Marcos.

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*Orden de 1 de Marzo de 1983, por la que se cesa a D Manuel Bustelo Bernal*

*en el cargo de Coordinador Provincial de Formación Profesional en la provincia de Cádiz.*

Publicado el Real Decreto 39/1982 de 29 de Diciembre (B.O.E. de 22.1.83), y en virtud de las atribuciones que me confiere el mismo, vengo en cesar a don Manuel Bustelo Bernal, Profesor Numerario de Escuelas de Maestría Industrial, en el cargo de Coordinador Provincial de Formación Profesional en la provincia de Cádiz, agradeciéndole los servicios prestados. El cese tendrá efectos con fecha 28 de Febrero de 1983.

Sevilla, 1 de Marzo de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

**Orden de 1 de Marzo de 1983, por la que se cesa a D. Carlos de Cos Jarhling en el cargo de Coordinador Provincial de Formación Profesional en la provincia de Huelva.**

Publicado el Real Decreto 39/1982 de 29 de Diciembre (B.O.E. de 22.1.83), y en virtud de las atribuciones que me confiere el mismo, vengo en cesar a don Carlos de Cos Jarhling, Profesor Numerario de Escuelas de Maestría Industrial, en el cargo de Coordinador Provincial de Formación Profesional en la provincia de Huelva, agradeciéndole los servicios prestados. El cese tendrá efectos con fecha 28 de Febrero de 1983.

Sevilla, 1 de Marzo de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

**Orden de 1 de Marzo de 1983, por la que se nombra a D<sup>a</sup>. María Antonia Domenech García, Inspectora Extraordinaria de Formación Profesional en la provincia de Cádiz.**

Encontrándose vacantes plazas del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional creado por Ley 31/1980 de 21 de Junio y regulada la Inspección por el Decreto 657/1982 de 17 de Marzo, procede de acuerdo con el art. 16.1 del referido Decreto, nombrar Inspectora Técnico de Formación Profesional con carácter extraordinario en la provincia de Cádiz a propuesta del Director General de Ordenación Académica, a D<sup>a</sup> María Antonia Domenech García, Funcionaria perteneciente al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, (n.º r.p. A33EC 4767) con ejercicio en servicio activo en el Instituto de Formación Profesional de San Fernando (Cádiz), quedando en situación de Comisión de Servicio. Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos desde 1º de Marzo de 1983.

Sevilla, 1 de Marzo de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

**Orden de 1 de Marzo de 1983, por la que se nombra a D. Angel Francisco Martín Contreras, Inspector Extraordinario de**

### **Formación Profesional en la provincia de Granada.**

Encontrándose vacantes plazas del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional creado por Ley 31/1980 de 21 de Junio y regulada la Inspección por el Decreto 657/1982 de 17 de Marzo, procede de acuerdo con el art. 16.1 del referido Decreto, nombrar Inspector Técnico de Formación Profesional con carácter extraordinario en la provincia de Granada a propuesta del Director General de Ordenación Académica, a don Angel Francisco Martín Contreras, Funcionario perteneciente al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, (n.º r.p. A33EC 003835) con ejercicio en servicio activo en el Instituto Politécnico de Formación Profesional N.º 2 «La Cartuja» (Granada), quedando en situación de Comisión de Servicio. Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos desde el 1º de Febrero de 1983.

Sevilla, 1 de Marzo de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

**Orden de 1 de Marzo de 1983, por la que se nombra a don Alfonso Vázquez Medel, Inspector Extraordinario de Formación Profesional en la provincia de Huelva.**

Encontrándose vacantes plazas del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional creado por Ley 31/1980 de 21 de Junio y regulada la Inspección por el Decreto 657/1982 de 17 de Marzo, procede de acuerdo con el art. 16.1 del referido Decreto, nombrar Inspector Técnico de Formación Profesional con carácter extraordinario en la provincia de Huelva a propuesta del Director General de Ordenación Académica, a don Alfonso Vázquez Medel, Funcionario perteneciente al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, (n.º r.p. A33EC 1985) con ejercicio en servicio activo en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Huelva, quedando en situación de Comisión de Servicio. Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos desde 1º de Marzo de 1983.

Sevilla, 1 de Marzo de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

**Orden de 1 de Marzo de 1983, por la que se nombra a D. José R. Andérica Frías, Inspector Extraordinario de Formación Profesional en la provincia de Málaga.**

Encontrándose vacantes plazas del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional creado por Ley 31/1980 de 21 de Junio y regulada la Inspección por el Decreto 657/1982 de 17 de Marzo, procede de acuerdo con el art. 16.1 del referido Decreto, nombrar Inspector Técnico de Formación Profesional con ca-

rácter extraordinario en la provincia de Málaga a propuesta del Director General de Ordenación Académica, a D. José R. Andérica Frías, Funcionario perteneciente al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, (Nº R.P. A33EC 4396) con ejercicio en servicio activo en el Instituto de Formación Profesional de Alhaurín el Grande, quedando en situación de Comisión de

Servicios. Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos desde el 1º de Febrero de 1983.

Sevilla, 1 de Febrero de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## IV. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

**Resolución de 21 de Febrero de 1983, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

FINALIDAD DE LA INSTALACION: Mejorar la calidad del servicio conforme a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

CARACTERISTICAS: Nueva línea aérea de transporte de energía eléctrica en un solo circuito trifásico a 20 KV., en sustitución de la antigua existente entre Belmez de la Moraleda y Solera, con 5.316 metros de longitud, en conductores de AL-ac. de 54,6 mm<sup>2</sup>. de sección cada uno, aisladores suspendidos compuestos por cadenas de 3 elementos de vidrio templado y apoyos metálicos galvanizados de diferentes tipos y esfuerzos.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES: Nacional.

PRESUPUESTO EN PESETAS: 8.658.378

REFERENCIA: nº expte. 015-015

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de Octubre.

Jaén, 21 de Febrero de 1983.

ANTONIO MOLINA RIVAS  
Jefe del Servicio Territorial

**Resolución de 18 de Febrero de 1983, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN: Mejorar el suministro de energía en Iznatoraf, conforme a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

CARACTERISTICAS: Nueva línea aérea de transporte de energía eléctrica trifásica a 25 KV. con 2.397 metros de longitud total, en sustitución de la antigua existente entre Villanueva del Arzobispo e Iznatoraf, con un primer tramo de 1.291 metros en doble circuito desde su origen hasta el apoyo nº 8, y de simple circuito el resto hasta Caseta de Iznatoraf. Conductores de AL-ac. de 54,6mm<sup>2</sup>. de sección, aisladores de tipo suspendido en cadenas de 3 elementos de vidrio templado y apoyos metálicos galvanizados de diferentes tipos.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES: Nacional.

PRESUPUESTO EN PESETAS: 4.574.633

REFERENCIA: Nº Expte. 095-050

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de Octubre.

Jaén, 18 de Febrero de 1983.

ANTONIO MOLINA RIVAS  
Jefe del Servicio Territorial

***Resolución de 21 de Febrero de 1983, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.***

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

FINALIDAD DE LA INSTALACION: Mejora de la calidad del servicio, conforme a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

CARACTERISTICAS: Nueva línea aérea de transporte de energía eléctrica trifásica a 25 KV. con 7.324 metros de longitud total, en sustitución de la antigua existente entre Siles y Molino de Torres, con un primer tramo de 170 metros en doble circuito desde su origen en Caseta «Salesianos», en Siles, hasta el apoyo nº 3, y de simple circuito al resto, afectando a los términos municipales de Siles y Torres de Albánchez. Conductores de Al-ac. de 116,2 y de 54,6 mm<sup>2</sup>. de sección, aisladores constituidos por cadenas de 3 elementos de vidrio templado y apoyos galvanizados.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES: Nacional

PRESUPUESTO EN PESETAS: 12.607.651.

REFERENCIA: Nº. Expte. 081-015.

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre.

Jaén, 21 de Febrero de 1983.

ANTONIO MOLINA RIVAS  
Jefe del Servicio Territorial

---

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Pabellón Real, Plaza de América — Teléfonos: 23 42 58 - 59 - 60 — SEVILLA-13

---